

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en materia de maestros sombras.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO,** en materia de maestros sombra, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, los niños y niñas con discapacidades mentales, físicas o cognitivas, tales como el síndrome de Down, el autismo, el síndrome de Asperger, problemas de movilidad, discapacidad visual o auditiva, entre otros, se enfrentan a obstáculos significativos en su entorno social diario, los cuales dificultan su plena integración y participación en la sociedad.

Uno de los problemas más comunes que enfrentan es en el ámbito educativo: la dificultad o imposibilidad de acceder a escuelas de educación básica regulares afecta negativamente su comportamiento y aprendizaje, lo que resulta en un bajo rendimiento académico y repercusiones en sus vidas sociales y familiares, obstaculizando su desarrollo integral.

GACETA PARLAMENTARIA

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los 124.9 millones de personas en México, el 6.3% (7.8 millones) tiene alguna discapacidad. De la población infantil con discapacidad, solo el 73% asiste a la educación básica, y con el tiempo, únicamente el 28% de este grupo continúa en educación media superior y superior.

La UNESCO indica que, a nivel mundial y especialmente en México, las personas con discapacidad frecuentemente enfrentan barreras para acceder a la educación debido a diversos factores: la falta de servicios educativos adecuados, limitaciones físicas en su entorno que dificultan el acceso y transporte a las escuelas, y la discriminación.

Es esencial reconocer que estos niños necesitan apoyo adicional para su aprendizaje y manejo de conducta, de manera personalizada, para mejorar su rendimiento académico y sus relaciones interpersonales.

En este contexto, la presencia de un Auxiliar Educativo Especializado o Maestro Sombra se vuelve crucial. Este profesional desempeña un papel fundamental al brindar asistencia individualizada, permitiendo que los niños con necesidades educativas especiales se integren efectivamente en aulas regulares y alcancen sus objetivos intelectuales, emocionales, sociales y académicos junto con sus compañeros.

Para lograr esto, se utilizan técnicas especializadas en la atención a personas con discapacidad que permiten una integración educativa consciente y metódica para atender sus necesidades específicas.

Los auxiliares educativos especializados son profesionales con formación en educación especial, psicología y pedagogía. Aunque no desempeñan las mismas funciones que el maestro regular, están altamente capacitados para apoyar al niño con intervenciones cuidadosas que fomenten su aprendizaje y desarrollo.

Los niños con necesidades educativas especiales tienen el derecho de asistir a escuelas regulares. Con el apoyo de un Maestro Sombra, pueden adaptar su proceso educativo a sus características individuales y al entorno escolar.

Este apoyo profesional es crucial para superar las barreras que enfrentan en su aprendizaje y participación, ofreciendo asistencia tanto en las dificultades académicas como en las áreas específicas donde necesitan mejorar.

GACETA PARLAMENTARIA

Gracias al apoyo de estos profesionales, los alumnos con discapacidad pueden mejorar su comportamiento, habilidades académicas y hábitos, avanzando hacia una mayor independencia y realizando sus tareas y responsabilidades de manera autónoma, según sus posibilidades.

Es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte” y el artículo 3° garantiza el derecho a la educación.

No obstante, aún persisten barreras que impiden a algunos niños acceder a este derecho debido a discapacidades, colocándolos en desventaja. Por ello, es crucial avanzar hacia una educación integral e inclusiva con personal capacitado.

Aunque nuestro marco jurídico establece el derecho a la educación y la obligatoriedad de la inclusión escolar, actualmente no todos los niños tienen acceso a este derecho debido a su discapacidad, lo que los coloca en desventaja. La inclusión asegura un sistema educativo para todos, evitando escuelas diferenciadas y segregadas. La educación debe ser inclusiva, y el Estado debe garantizarla proporcionando auxiliares educativos especializados para atender las necesidades específicas de los niños con discapacidad.

Los niños con discapacidad tienen el derecho de asistir a escuelas de educación regular. Con la ayuda de un auxiliar educativo especializado o Maestro Sombra, pueden desempeñarse y adaptarse mejor a su entorno escolar, teniendo en cuenta sus características personales y las del ambiente educativo.

La educación debe utilizar materiales, técnicas y formas de comunicación adecuadas, y los alumnos que lo necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, asimismo debe promover la participación en la sociedad, el sentido de dignidad y el desarrollo del potencial en términos de personalidad, talentos y creatividad.

La educación inclusiva es tanto un derecho fundamental como una herramienta esencial que facilita a las personas con discapacidad el acceso a oportunidades equitativas y su integración plena en la sociedad.

Este enfoque les permite participar activamente y contribuir de manera productiva en la vida adulta.

Aunque la educación inclusiva es un principio fundamental que debe ser garantizado para todos, en la realidad, muchas familias con hijos que tienen discapacidades enfrentan dificultades económicas

GACETA PARLAMENTARIA

significativas, por lo que el costo de servicios adicionales como el de un Maestro Sombra a menudo representa una barrera importante para estos hogares.

Los Maestros Sombra, que proporcionan apoyo especializado y personalizado a estudiantes con necesidades educativas especiales, son esenciales para facilitar su integración y éxito en el entorno escolar. Sin embargo, la contratación de estos profesionales puede ser costosa, y muchas familias no cuentan con los recursos financieros necesarios para cubrir este gasto adicional. Esta situación limita el acceso a una educación adecuada para sus hijos y perpetúa las desigualdades en el sistema educativo.

En este contexto, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños con discapacidades. Este enfoque no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

El servicio social realizado por estos estudiantes puede ser una alternativa económica y accesible para las familias, al tiempo que asegura que los niños con discapacidades reciban el apoyo necesario para su educación y desarrollo.

Esta estrategia permitiría que los estudiantes en formación contribuyan de manera significativa al proceso educativo y al mismo tiempo aliviaría la carga financiera sobre las familias, garantizando así un acceso más equitativo a la educación inclusiva.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I a XXXVII	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I a V . . . V bis. Auxiliar educativo especializado: <i>profesional con conocimientos psicológicos y pedagógicos, que brinda atención integral a alumnos con necesidades educativas</i>

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 25. El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

especiales derivadas de discapacidad física, intelectual, sensorial (auditiva y/o visual), y/o alumnos con Trastorno del Espectro Autista, entre otras condiciones de la neurodiversidad; creando un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez el ambiente escolar, y en general, con el entorno social;

VI a XXXVII . . .

Artículo 25. El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

La Autoridad Educativa en el Estado promoverá que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía, o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

Implementar un sistema que permita a los estudiantes de áreas relacionadas con la educación especial participar en el apoyo a estos niños no solo contribuiría a la mejora del sistema educativo, sino que también fomentaría una mayor inclusión y equidad, ofreciendo a todos los estudiantes la oportunidad de alcanzar su máximo potencial sin importar su situación económica.

En este contexto, la presente iniciativa de decreto tiene como objetivo asegurar que todas las personas discapacitadas en Durango puedan acceder a la educación.

En caso de que alguien que tenga una discapacidad que requiera apoyo adicional, se le deberá proporcionar la asistencia de un auxiliar educativo especializado, conocido también como Maestro Sombra.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V bis al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas

con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a V . . .

V bis. Auxiliar educativo especializado: profesional con conocimientos psicológicos y pedagógicos, que brinda atención integral a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad física, intelectual, sensorial (auditiva y/o visual), y/o alumnos con Trastorno del Espectro Autista, entre otras condiciones de la neurodiversidad; creando un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez el ambiente escolar, y en general, con el entorno social;

VI a XXXVII . . .

Artículo 25. El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

GACETA PARLAMENTARIA

La Autoridad Educativa en el Estado promoverá que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía, o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 02 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ